

## **SEXTO INFORME DE LA DEFENSORÍA DE LOS DERECHOS UNIVERSITARIOS**

**LICENCIADO RICARDO DUARTE JAQUEZ, RECTOR DE NUESTRA UNIVERSIDAD Y PRESIDENTE DEL HONORABLE CONSEJO UNIVERSITARIO  
DR. DAVID RAMÍREZ PEREA, SECRETARIO DEL MISMO**

### **ESTIMADOS CONSEJEROS (AS):**

En cumplimiento del mandato legal, acudo ante ustedes para presentar el sexto informe de labores de la Defensoría de los Derechos Universitarios, correspondiente al período comprendido entre el mes de noviembre de 2012 y noviembre de 2013. Coincide esta fecha con el Día de los Derechos Humanos, nombrado así por la Organización de las Naciones Unidas. Nos congratulamos que nuestra Universidad honre a esta declaración con un informe del organismo encargado de la defensa de estos derechos en su seno.

La Defensoría de los Derechos Universitarios es un órgano autónomo e independiente creado por el H. Consejo Universitario en noviembre del 2006, tiene por finalidad esencial proteger los derechos de los universitarios. Actúa de buena fe y en equidad para preservar y hacer cumplir el orden jurídico en la Universidad evitando la sinrazón, la arbitrariedad, la injusticia y el abuso de autoridad.

Como órgano independiente, imparcial y accesible, está dotado de libertad plena para el ejercicio de sus funciones, comprometido con la legalidad ante todo, sin relaciones de subordinación con las máximas autoridades administrativas o académicas y sujeto sólo al mandato del Consejo Universitario.

La Defensoría, tiene la responsabilidad de conocer y resolver sobre actos de autoridades, funcionarios o profesores que afecten derechos que otorga la legislación universitaria, o de actos irrazonables, injustos, inadecuados o erróneos que se dejen sin respuesta las peticiones. A través del dictado de medidas precautorias ha sido posible en múltiples ocasiones, prevenir estas afectaciones imposibles de resarcir y abrir un espacio para la conciliación entre los quejosos y las autoridades señaladas como responsables o bien para que éstas examinen con mayor detenimiento el acto reclamado y vean sobre su pertinencia o conveniencia.

Una de las actividades más destacadas de la Defensoría, es la de servir como mediador entre las partes en conflicto con el fin de fomentar la sana convivencia universitaria.

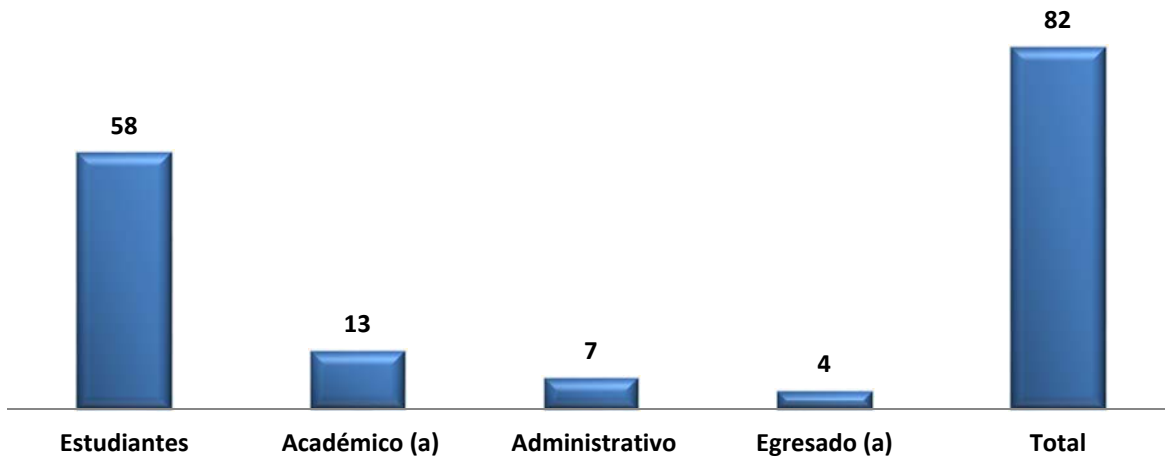
La revisión de los asuntos que no son competencia de la Defensoría se han conducido hacia las instancias correspondientes; además de proporcionar información general sobre el tema de los Derechos Humanos. Estas asesorías siempre están orientadas hacia la mejora de los servicios universitarios en todos los ámbitos, apegado siempre a la legislación universitaria.

Presento enseguida algunos datos específicos sobre el trabajo desarrollado por la Defensoría de los Derechos Universitarios, divididos en los siguientes rubros: I.-Asesorías y orientación a la comunidad universitaria; II.- Quejas; III.-Difusión y IV.-Otras actividades.

### **I.-Asesorías y orientación a la comunidad universitaria.**

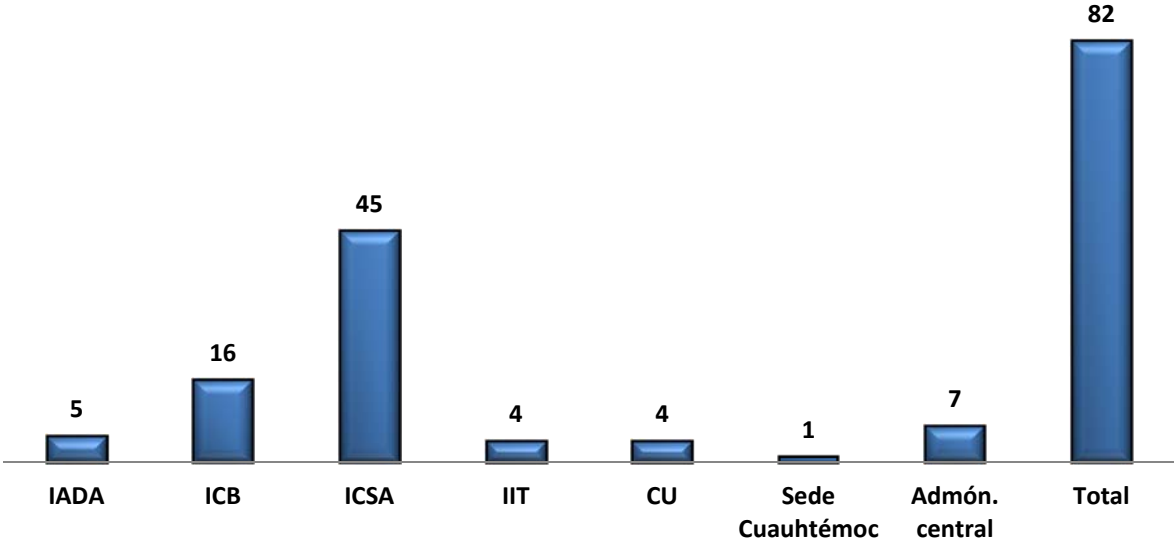
En el periodo que se informa se proporcionaron un total de ochenta y dos: cincuenta y ocho a estudiantes, trece a personal académico, siete a personal administrativo y cuatro a egresados como puede apreciarse en la siguiente gráfica:

### **Asesorías por categoría del solicitante**



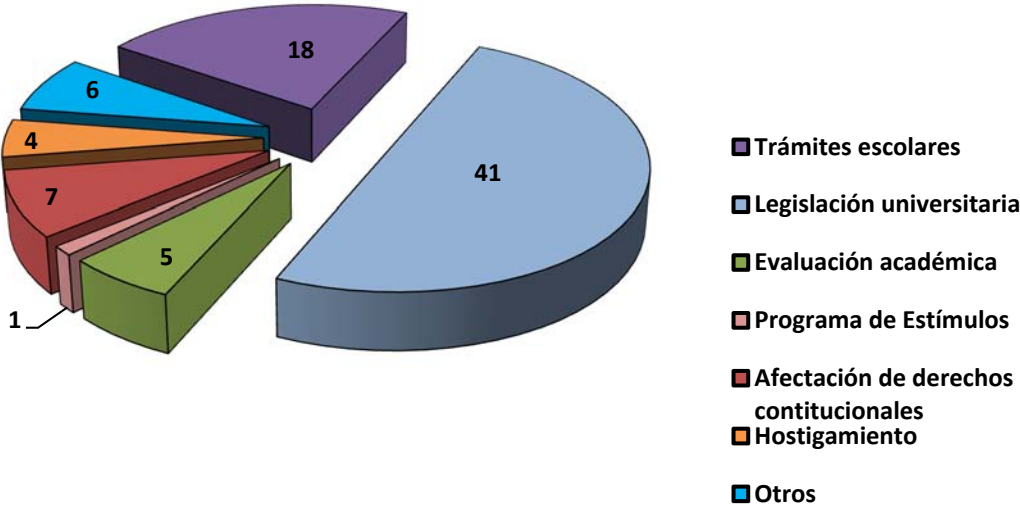
En cuanto a la ubicación de los solicitantes fue: cinco de IADA, dieciséis de ICB, cuarenta y cinco de ICOSA, cuatro de IIT, cuatro de CU, una de la sede Cuauhtémoc y siete de Administración central.

### Asesorías por ubicación del solicitante



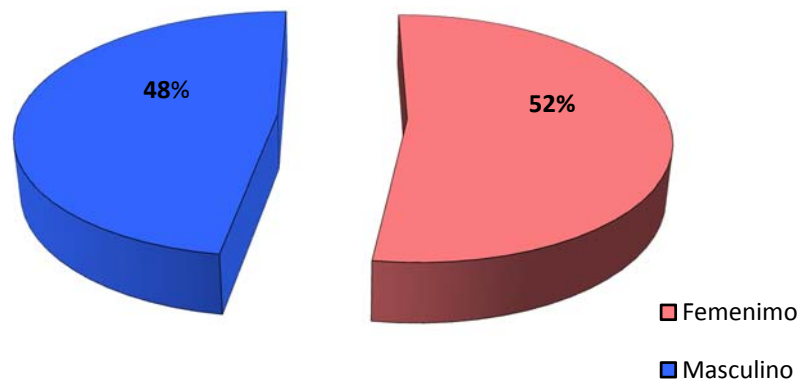
Respecto a la materia de las asesorías, dieciocho se relacionaron con trámites escolares, cuarenta y uno con la legislación universitaria, cinco con evaluación académica, una con el Programa de Estímulos al Personal Docente, cuatro con hostigamiento y siete con la afectación de derechos constitucionales, así como seis en diversas áreas.

### Asesorías por materia



Durante este periodo acudieron a la Defensoría treinta y nueve hombres y cuarenta y tres mujeres.

### Asesorías por género del solicitante

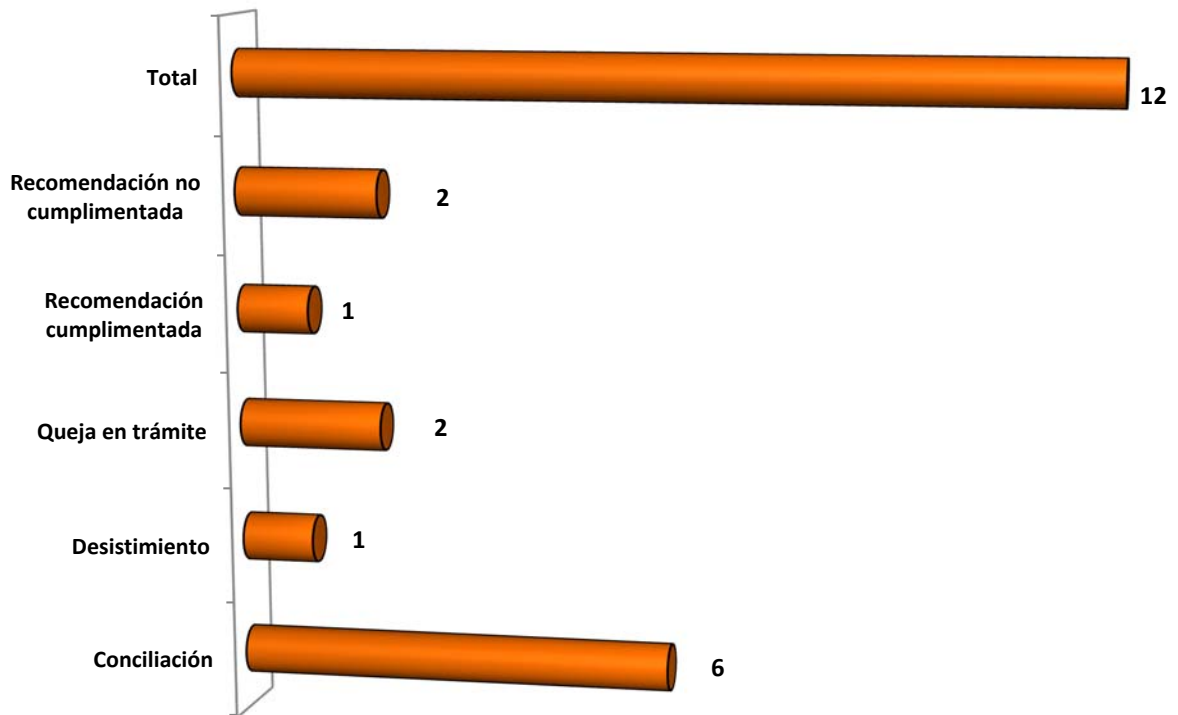


## II.- Quejas.

Las quejas presentadas en el periodo que se informa, sumaron doce, mismas que fueron concluidas mediante las siguientes resoluciones:

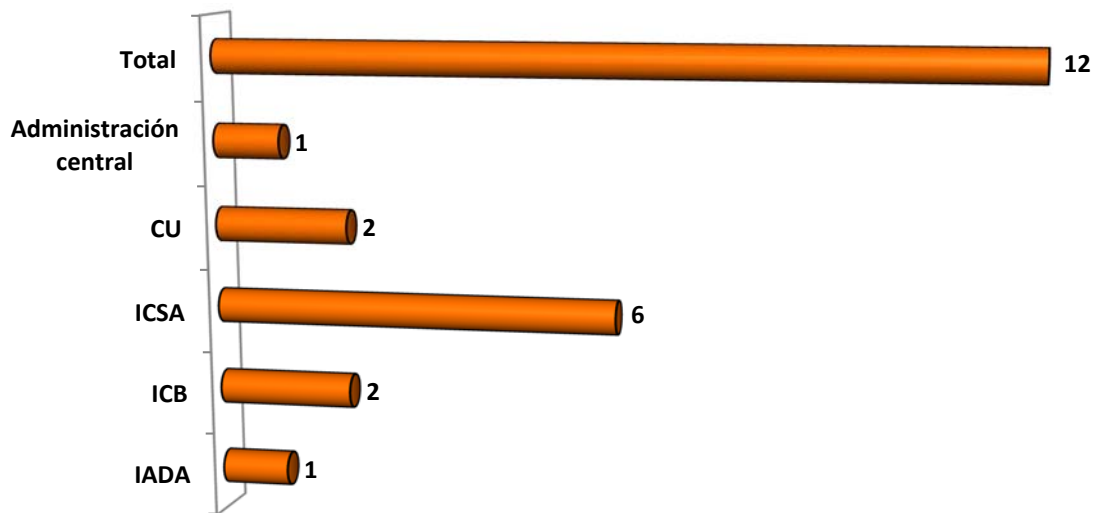
Seis acuerdos conciliatorios, un desistimiento de queja, dos quejas en trámite, una recomendación cumplimentada y dos recomendaciones no cumplimentadas.

### Resolución de las quejas



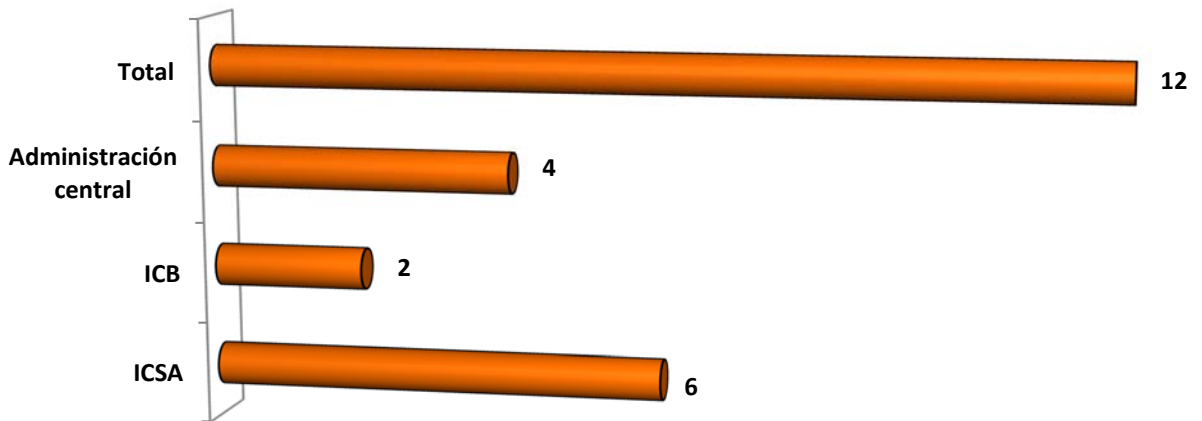
En cuanto a las quejas por ubicación del quejoso se presentaron: uno de IADA, dos de ICB, seis de ICSA, dos de CU, ninguna para IIT y una de administración central.

### Por ubicación del quejoso



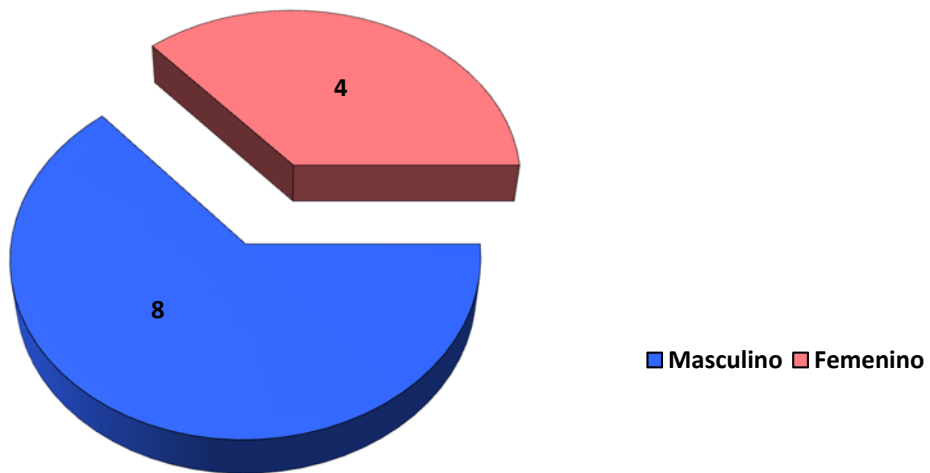
En cuanto a las quejas por ubicación de la autoridad: dos para ICB, seis de ICSA, y cuatro de administración central.

### Por ubicación de la autoridad



En cuanto al género de los quejosos cuatro fueron mujeres y ocho hombres.

### Quejas por género





### **III.- Difusión.**

Como cada año se realizaron visitas a los diferentes institutos con la finalidad de dar a conocer la Defensoría entregando díticos, así como el contacto directo con los integrantes de la comunidad universitaria en donde también se brindaron asesorías.

### **IV.- Otras actividades.**

I.-A propuesta de esta Defensoría el H. Consejo Universitario integró una comisión presidida por el Abogado General con el propósito de revisar y actualizar la legislación universitaria. Esta comisión ha estado laborando regularmente en estos últimos meses.

II.- Se elaboró un procedimiento y un formato especial para recibir y dar trámite a las quejas presentadas por discriminación, acoso y hostigamiento sexual. Se cumplió de esta manera con lo establecido por el Modelo de Equidad de Género MEG:2003.

III.-La Defensoría mantiene su categoría de asociado regular en la Red de Defensores, Procuradores y Titulares de Organismos de Defensa de los Derechos Universitarios (REDDU) participando como miembro activo desde junio de 2007.

#### **Red de Defensores, Procuradores y Titulares de Organismos de Defensa de los Derechos Universitarios (REDDU)**

Este organismo se constituyó por seis miembros en 2005. Desde entonces ha venido desplegando sus esfuerzos en el campo de los derechos humanos en la educación y la lucha por la construcción de una cultura de la legalidad en los centros de estudio.

La Defensoría de los Derechos universitarios de la UACJ, como integrante de la Red de Defensores, Procurados y Titulares de Organismos de Defensa de los Derechos Universitarios, A.C que agrupa internacionalmente a cuarenta y cuatro Defensorías Universitarias de los que únicamente a nivel nacional comprenden 1,800,000 estudiantes y 450,000 académicos, los sujetos protegidos por las instancia afiliadas a la REDDU.

Esta asociación tiene como objetivos, contribuir al estudio, fomento, difusión, defensa y protección de los derechos universitarios; promover el desarrollo de la cultura de la legalidad y la protección de los derechos humanos; fomentar la cooperación y el intercambio de experiencias así como colaborar, establecer y promover la cultura de los derechos en las instituciones de educación superior.

Este año personal de la Defensoría asistió a la X Sesión Ordinaria y VII Sesión Extraordinaria de la REDDU, así como al Congreso Internacional sobre los Derechos Humanos en la Educación llevado a cabo en la ciudad de Zacatecas en la cual se tomaron

importantes acuerdos y se hizo la elección del nuevo Presidente de la Reddu en la persona del Defensor de los Derechos Universitarios de la Universidad Autónoma de Morelos.

Asimismo el C. Defensor de los Derechos Universitarios de la UACJ participó como ponente en el Congreso Internacional sobre los Derechos Humanos en la Educación, con el tema: “Las defensorías de los derechos universitarios. Propósitos y materia de trabajo”.

## **RECOMENDACIONES NO CUMPLIMENTADAS**

Respecto a las dos recomendaciones que explícitamente las autoridades responsables han expresado su acuerdo de no ejecutar, me permito hacer las siguientes consideraciones.

Ambas se refieren a la destitución, expulsión o despido de académicos, en el caso, de profesores de tiempo completo, que ingresaron a la institución mediante el procedimiento de concurso público, de acuerdo con las reglas establecidas por el Programa Nacional de Mejoramiento del Profesorado y sin que mediara en su contra queja alguna, que las autoridades hicieran valer en algún momento, ya en el curso de los actos que determinaron su salida de la Universidad, y en los informes rendidos a esta defensoría. Los quejosos hicieron consistir la violación a sus derechos en esta expulsión de la Universidad sin que se les hubiera respetado la garantía de audiencia prevista en el Estatuto del Personal Académico.

Las autoridades responsables a su vez aceptaron que estos profesores habían dejado de prestar sus servicios a la Universidad en las fechas mencionadas por ellos mismos y se concentraron en objetar la competencia de esta defensoría para conocer de los casos por estimar que se trata de asuntos eminentemente laborales.

Esta Defensoría de los Derechos Universitarios ha sustentado repetidamente el criterio jurídico que los académicos al servicio de la UACJ somos titulares de un derecho previsto en la legislación interna, conforme al cual debe juzgárenos en un procedimiento regulado antes de aplicárenos una sanción, entre ellas la más grave y última que es la expulsión de la Universidad. En anteriores recomendaciones las autoridades aceptaron este razonamiento y obraron en consecuencia.

Las constancias existentes revelan que las autoridades responsables en ningún momento, ni de ninguna manera, permitieron a los quejosos que éstos hicieran uso de algún medio en su defensa. Lejos de ello, lo destituyeron de su carácter de universitarios de manera fulminante, privándolos de todas las prerrogativas que les corresponden como las de impartir clases, hacer investigación, hacer uso de las instalaciones públicas universitarias, percibir un salario, acceder al servicio médico y argumentan que ni siquiera tienen el derecho de acudir a la DDU, instancia constituida por la propia Universidad para salvaguardar los derechos de sus miembros.

El Estatuto del Personal Académico de la UACJ, dispone en su artículo 95 que, entre otras sanciones la institución podrá aplicar al académico responsable de la comisión de alguna falta, la de destitución, equivalente a la de separación del empleo o función. Ahora bien, para aplicar esta penalidad, la más drástica entre las enlistadas, (amonestación privada y pública, suspensión hasta por ocho días sin goce de salario, suspensión de otras prestaciones) el mismo ordenamiento establece un procedimiento por medio del cual se satisface la garantía de audiencia prevista en la Constitución General de la República. En resumen, la ley dispone la intervención de los Honorables Consejos Técnicos, Académico y en última instancia del Universitario en este procedimiento, siempre respetando al académico su derecho a defenderse. Una vez que ha sido agotado este trámite, la Universidad está autorizada para expulsar o despedir al académico sin responsabilidad.

Preguntémonos: ¿Cuándo o en qué circunstancias debe aplicarse este Estatuto?. La respuesta es inequívoca: siempre que se trate de alterar, modificar o afectar el estatus jurídico-académico de cualquier miembro del personal académico. Sería contradictorio pensar por ejemplo que si se pretende sancionar a un profesor con una simple amonestación privada, se le ofrezca la oportunidad de defenderse conforme a las reglas anteriores y se le niegue este derecho cuando se quiera sancionarlo con la máxima pena, que es la destitución o expulsión de la Universidad

Se puede comprender mejor el derecho de los académicos universitarios a ser oídos en defensa antes de que se les prive de su empleo, si realizamos una comparación entre la Universidad, como entidad pública y una empresa privada. En ésta última, los patrones-propietarios pueden despedir a un empleado cuando consideren que su permanencia ya no es funcional para la obtención de un lucro, fin último de la organización.

En las universidades y otras instituciones de educación superior, además de los derechos inherentes a su condición de trabajadores, tutelados por las leyes laborales, los académicos son titulares de otros derechos derivados de su carácter de miembros de esa colectividad, institución o entidad pública. ¿Por qué se ha instituido este régimen de protección al estatus de los académicos?. La razón es que con ello se resguardan otros derechos y otros valores capitales para el ejercicio de la función educativa y de investigación ejecutadas en las casas de estudio. Tales son la libertad de cátedra, la autonomía universitaria, la libertad de investigación, de expresión y organización en el seno de las comunidades académicas, todos ellos consagrados en el artículo tercero de la Constitución Federal.

Al reducirse a la Universidad a la condición de empresa particular, no sólo se violentan radicalmente los derechos de sus académicos, sino que se ponen en riesgo estas instituciones y valores. Pensemos el caso de un maestro que por exponer opiniones propias en el aula o a un investigador que difunde conclusiones adversas al sentir de algún funcionario de

la institución, es despedido o destituido de su cátedra, de su laboratorio o centro de investigación, apartado de su empleo y arruinado su proyecto de vida. Aparte de lesionar sus derechos, se atacan principios básicos que norman la vida de las universidades públicas.

Según el criterio reductor de la Universidad a la condición de empresa privada, un académico puede ser privado de sus derechos como miembro de la comunidad universitaria, con tan sólo una declaración de alguno de los funcionarios.

A su vez, la legislación universitaria dispone procedimientos para imponer sanciones a los estudiantes, incluyendo la expulsión. En ellos se consigna expresamente la garantía de audiencia. Es evidente que si a los alumnos se les debe escuchar, no hay ninguna razón para que no se haga lo mismo con los docentes e investigadores.

Ahora bien, la Universidad tiene sin duda alguna el legítimo interés de preservar una planta académica óptima, estableciendo reglas y condiciones para el ingreso y la permanencia en los empleos académicos. Respecto del primero, las comisiones dictaminadoras realizan este trabajo de evaluación para incorporar a los aspirantes con mayor calificación. Y con relación a la permanencia, el capítulo IV del citado Estatuto del Personal Académico establece en su artículo 73, que la Universidad, por conducto de las instancias competentes, establecerá un sistema de evaluación permanente, que permita verificar periódicamente el cumplimiento de las actividades del personal académico. Esto significa que si se pretende excluir a un académico de la Universidad, por incumplimiento de sus tareas, debe anteceder una evaluación en la cual se le ofrezca la oportunidad de mostrar sus aptitudes. En el caso materia de estas quejas, no existió ninguna evaluación negativa previa a la expulsión.

Debe decirse que existen también otros instrumentos de evaluación utilizados en la Universidad u otras instancias del CONACYT o la Secretaría de Educación Pública. Tales son por vía de ejemplo las evaluaciones estudiantiles, de los coordinadores de academia, de los jefes de departamento, el programa de estímulos, la certificación de PROMEP o el Sistema Nacional de Investigadores.

Estos instrumentos evaluadores permiten armonizar el interés institucional con los derechos de los académicos. En conclusión, no es necesario violentar los segundos para proteger el primero.

Es de especial relevancia en la actualidad, el hecho de que en México se insiste por representantes de los poderes de la Unión, que se está construyendo un nuevo estado mexicano respetuoso de la ley. Las reformas constitucionales recientes obligan a todas las autoridades a interpretar todos los preceptos relacionados con los derechos humanos bajo el

principio de la progresividad, de suerte tal que siempre se aplique la regla que mejor favorezca el ejercicio de estos derechos. Incluso, se ha eliminado en la Norma Fundamental, la restricción original para que las Comisiones de Derechos Humanos se abstuvieran de conocer de casos laborales. Y, ¿Acaso no es la garantía de audiencia uno de estos derechos fundamentales?

Debo señalar que esta Defensoría respeta el criterio sustentado por las autoridades aquí señaladas como responsables, pero no lo comparte. E igualmente, manifiesto que el diferendo en nada influye sobre la alta estima que de mi parte tengo a las personas del abogado general, director del ICESA, jefe del Departamento de Humanidades del propio instituto y al jefe del departamento de Ciencias Químico Biológicas del ICB y a su calidad profesional.

Para concluir, debo decir que se trata de un asunto crucial para el futuro de las relaciones entre las autoridades de la Universidad y el personal académico.

Por las razones expuestas, con base en el artículo 11 del Estatuto General de la Defensoría de los derechos Universitarios, que señala: *También formulará en dicho informe las recomendaciones que se consideren convenientes para perfeccionar la legislación universitaria y los procedimientos académicos y administrativos, de acuerdo con las experiencias adquiridas y los problemas más significativos que ha debido analizar*, quiero hacer a este Honorable Consejo Universitario una propuesta:

Que se nombre una comisión integrada inicialmente por representantes del Abogado General y de esta Defensoría, quienes invitarán cada una a cinco académicos de los diferentes institutos para que se integren a la misma. Asimismo deberán invitar a los académicos o funcionarios administrativos que consideren para que funjan como consultores. La comisión deberá responder a la siguiente pregunta: **¿Están facultadas las autoridades universitarias para destituir, despedir, expulsar a un profesor o investigador de manera unilateral, sin necesidad de esgrimir razón alguna o deben atenerse a lo ordenado por el artículo 93 del Estatuto del Personal Académico y llevar a cabo el trámite en el cual se prevé la garantía de audiencia para el profesor en cuestión?**

Esta comisión deberá realizar un trabajo de reflexión, acopio de todos los criterios y razones. Al final, deberá rendir a más tardar en el mes de febrero del próximo año, un dictamen o recomendación ante este Honorable Consejo sobre la cuestión planteada. Con base en esta recomendación el Consejo Universitario tomará una resolución definitiva.

Señor Presidente de este Honorable Consejo, le ruego someter a consideración de los consejeros esta propuesta e igualmente tener por presentado el informe que antecede.

Muchas gracias.

DR VÍCTOR OROZCO

Defensor de los Derechos Universitarios de la UNIVERSIDAD AUTÓNOMA AUTONOMA  
DE CIUDAD JUÁREZ